

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres ídem	5'50	"
Por seis ídem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres ídem	7	"
Por seis ídem	12'50	"
Por un año	24	"

úmero suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE
en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Convocatoria.—Diputación

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 62 de la ley Provincial y para cumplimentar lo dispuesto en el 61 de la misma; he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial á sesión extraordinaria que deberá tener lugar á las doce de la mañana del día trece del corriente en su casa Palacio al objeto de que pueda dedicarse á la confección, discusión y consiguiente aprobación del presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones citadas se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 4 de Febrero de 1897.

El Gobernador,
Mariano Guillén.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

Terminada la revisión de excepciones y exclusiones del servicio militar acordada por Real decreto de 29 de Octubre último, que ha excedido considerablemente á toda previsión en cuanto al número de expedientes, y no ha podido menos de exceder igualmente del plazo calculado para resolverlos, empiezan á recibirse en este Ministerio reclamaciones de los interesados que juzgan perjudicados sus derechos, las más de las veces por no fijarse bien en el alcance que á los

fallos dictados en cada caso concede claramente el Real decreto citado. Tal sucede con los que habiendo alegado la excepción 10.ª del art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, ó sea la de tener un hermano sirviendo en filas sin haber podido justificarlo aun por causas independientes de su voluntad, se encuentran declarados soldados sorteables. La inquietud que esta declaración produce no tiene motivo justificado, pues el art. 7.º del Real decreto dice textualmente que esta inclusión en el sorteo se dispone «para el solo efecto de determinar el número que les corresponda, quedando como reclutas en depósito interin se resuelve la excepción alegada», y en casi todas las Reales órdenes dictadas en esta clase de expedientes se invoca el precepto de este artículo.

Pero al lado de éste y otros casos en que la reclamación se basa en la equivocada inteligencia del alcance de las resoluciones, no puede negarse la hipótesis de que en una revisión extraordinaria, que ha producido un número de expedientes muy superior al calculado, y en que ha habido que prescindir de la resolución de las Comisiones provinciales por no haberla dictado en los plazos señalados, exista algún interés legítimo que atender, ó algún derecho que respetar que no haya podido reconocerse en los expedientes respectivos por falta de algún documento no presentado ó extraviado entre el número inmenso de los que ha habido que examinar.

Ya se ha resuelto una reclamación fundada en que los derechos de tres mozos resultaban inciertos, porque la Comisión respectiva había disgregado en dos legajos distintos su documentación, que en el Consejo de Estado y en el Ministerio, no podían menos de tomarse como relativos á mozos distintos, y fueron resueltos contradictoriamente, aceptando la excepción en los expedientes á que acompañaban los documentos esenciales, y rechazándola en los otros que carecían de ellos.

Para atender á casos que, co-

mo éste, puedan presentarse y dejar á cubierto todo derecho,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los mozos declarados sorteables á los efectos de los artículos 2.º y 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último tienen por de pronto, y mientras no llega el justificante que acredite la existencia de su hermano ó hermanos en el Ejército, la situación de soldados condicionales ó reclutas en depósito, según determinan dichos artículos, incluyéndoseles, sin embargo, oportunamente en el sorteo supletorio, al solo efecto de determinar su número para el caso en que la excepción, despues de llegar el justificante, fuere denegada. Si el fallo fuese favorable á la excepción, en vista de dicho justificante se determinará su situación de soldado condicional ó recluta en depósito como definitiva. El fallo definitivo de estas excepciones lo hará la Comisión mixta en cuanto tenga á su disposición el justificante respectivo.

2.º Los mozos que estén ya sorteados no se incluirán en el sorteo supletorio aunque al fallar la excepción sin que constase aquel dato se les haya clasificado como soldados sorteables y mandado incluir en él.

3.º Cuando despues de otorgada una excepción por Real orden se haya vuelto á fallar en sentido negativo por virtud de documentos que sin la debida referencia al caso anterior hayan producido la resolución nueva, se entenderá desde luego subsistente la que otorgó la excepción con vista de los documentos que la justificaban.

4.º En los casos en que á juicio de los interesados se haya prescindido, al resolver su excepción, de algún hecho de fuerza decisiva, pueden acudir con instancia á este Ministerio en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, pidiendo la revisión del fallo y acompañando el documento ó documentos que justifiquen el he-

cho que ha de producir la excepción, ó refiriéndose á él si ya obra en el expediente. Podrán también hacer uso de este recurso los mozos que hayan sido declarados sorteables sin reserva alguna, á pesar de depender la prueba de su excepción solamente de la llegada del justificante de existencia en filas de algún hermano ó de algún reconocimiento facultativo, á fin de que pueda aclararse que sólo se les ha declarado sorteables á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último.

No se dará curso á ninguna reclamación de esta clase cuando el fallo del Ministerio haya sido confirmatorio del de la Comisión provincial.

5.º Las Comisiones mixtas procederán con toda actividad á reclamar los documentos y á practicar las diligencias por cuya omisión se haya dejado pendiente el fallo definitivo de alguna excepción, y dictará inmediatamente la resolución correspondiente, respecto de la cual se podrá entablar los recursos que la ley autoriza.

6.º Las Comisiones mixtas formarán y remitirán inmediatamente á los Jefes de las zonas una relación de los mozos comprendidos en la revisión practicada por este Ministerio y no sorteados anteriormente, á fin de que lo sean ahora, cualquiera que sea la situación que se les haya declarado, para los efectos á que respecto de cada uno, haya lugar, sin perjuicio de remitir despues relaciones independientes, conforme al art. 123 de la ley de 11 de Julio de 1885, reformada por el Decreto ley de 20 de Noviembre de 1888.

Una relación igual á la que remitan á la zona se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia para que los Ayuntamientos respectivos cuiden de excluir del actual alistamiento á los mozos comprendidos en ella antes de cerrarlo definitivamente, conforme al art. 54 de la Novísima ley, no obstante lo dispuesto en su disposición transitoria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid. 31 de Enero de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de.....

(Gaceta del día 1.º)

Comisión mixta de Reclutamiento.

En cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.º, caso 6.º de la Real orden circular de 31 de Enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 1.º del mes actual, á continuación se publica en este BOLETIN OFICIAL relación de todos los mozos comprendidos en la revisión practicada por el Ministerio de la Gobernación en virtud de lo acordado por Real decreto de 29 de Octubre del año último, á fin de que los mozos en ella comprendidos sean excluidos del alistamiento del año actual, conforme al artículo 54 de la novísima ley, y por consecuencia del sorteo prevenido en la disposición transitoria de la referida ley.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Reemplazo.
Aldeanueva de Ebro	Cleto Ruiz Aisa	1896.
Idem	Mauricio Jiménez Pérez	1896.
Alfaro	Angel Urbina Soret	1896.
Arnedillo	Benito Ezquerro Ibáñez	1896.
Arnedo	Zoilo Gil de Muro León	1896.
Préjano	Santiago Ochoa Jiménez	1896.
Quel	Lucas Martínez Goñi	1896.
Autol	Tirso Ezquerro Cordón	1896.
Cervera	Tomás Agreda Grábalos	1896.
Casalarreina	Pedro Pérez García	1896.
San Asensio	Francisco Loza Vizcarra	1896.
Villalba	Melitón Ortiz Zárate y Arce	1896.
Jubera	Agapito Sáenz Barrio	1896.
Lagunilla	Luis Sarramian Ruiz	1896.
Viguera	Angel Iñiguez Herce	1896.
San Millán Cogolla	Claudio Armas Antolín	1896.
Tobía	Sinforiano Oteo Hervias	1896.
Valgañón	Clemente Agustín Valgañón	1896.
Ortigosa	Román Martínez Pérez	1896.
Idem	Eduardo Perez Garcia	1896.
Corera	Elias Cadarso Latorre	1896.
Villar de Arnedo	Emiliano Pastor Pastor	1896.
Poyales	Narciso Lasheras Fernández	1896.
Logroño	José Baigorri Aguado	1896.
Idem	Juan Cruz Torralba Tuesta	1896.
Idem	Cipriano Sáenz Aragón	1896.
Idem	Pedro López San Martín	1896.
Fuenmayor	Liboria Coca Llorente	1896.
Calahorra	Gonzalo Ustariz Lasheras	1896.
Logroño	Cruz Martínez Subero	1896.
Arnedo	Gregorio Elizalde Domínguez	1896.
Munilla	Eleuterio Laquente Torre	1896.
Briones	Víctor Vallejo Lazcano	1896.
San Vicente	Santos Martínez García	1896.
Baños rio Tobía	Blas Lacalle Baños	1896.
Cornago	Niceto Pastor Calleja	1896.
Idem	Nicolás Moreno Baroja	1896.
Calahorra	Manuel María Pérez Escobosa	1896.
Alcanadre	Antolín Rodríguez Taza	1896.

De haber quedado enterados los respectivos Ayuntamientos de la presente circular, darán conocimiento inmediato los Sres. Alcaldes á esta Comisión mixta.

Logroño 4 de Febrero de 1897.—El Gobernador Presidente, Mariano Guillén.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Resuelto por Real orden circular de 31 de Enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 1.º del mes actual, que los interesados que crean á su juicio que al resolver su excepción en la revisión llevada á cabo por el Ministerio de la Gobernación en virtud de lo acordado por Real decreto de 29 de Octubre del año último, se ha prescindido de algún hecho de fuerza decisiva, puedan acudir por medio de instancia á dicho Ministerio en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la expresada Real orden en la *Gaceta de Madrid*, pidiendo la revisión del fallo y acompañando el documento ó documentos que justifiquen el hecho que ha de producir la excepción ó refiriéndose á él si ya obra en el expediente, y por más que la Comisión provincial, en oficio fecha 13 de Enero de este año, comunicó á los Alcaldes respectivos la resolución adoptada por el Ministerio de la Gobernación indicándoles lo harían saber á los interesados por lo que se supone que todos ellos deben hallarse enterados de la resolución adoptada, á continuación se publica relación de los mozos declarados sorteados á fin de que, los que se crean perjudicados con la expresada resolución

puedan dirigir instancia al Ministerio de la Gobernación en solicitud de revisión del fallo, acompañando los documentos que á su derecho convengan.

PUEBLOS.	Reemplazo.	NOMBRE DE LOS MOZOS.
Logroño	1896.	Juan Cruz Torralba Tuesta
Aldeanueva	"	Cleto Ruiz Aisa
Villar de Arnedo	"	Emiliano Pastor Pastor
Poyales	"	Narciso Lasheras Fernández
Ortigosa	"	Román Martínez Pérez
Tovía	"	Sinforiano Oteo Hervias
Viguera	"	Angel Iñiguez Herce
Villalba	"	Melitón Ortiz Zárate Arce
Casalarreina	"	Pedro Pérez García
Arnedo	"	Zoilo Gil de Muro
Idem	"	Gregorio Elizalde Domínguez
Préjano	"	Santiago Ochoa Jiménez
Calahorra	"	Manuel María Pérez Escobosa
Idem	"	Gonzalo Ustariz Lasheras
Alcanadre	"	Antolín Rodríguez Taza
Munilla	"	Eleuterio Laquente Torre
Briones	"	Víctor Vallejo Lazcano
San Vicente	"	Santos Martínez García
Baños de río Tobía	"	Blas Lacalle Baños
Cornago	"	Niceto Pastor Calleja

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprende la anterior relación, lo harán saber á los interesados á los efectos que se indican.

Logroño 4 de Febrero de 1897.—El Gobernador Presidente, Mariano Guillén.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Comisión provincial.

Sesión de 17 de Diciembre de 1896.

(CONTINUACIÓN.) (1)

Cumplido el segundo plazo de cuatro días que el art. 58 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de los Ayuntamientos para remitir á la Sección de Contaduría el balance del mes de Noviembre último, y no habiéndolo verificado, se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no lo han remitido y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

Habiendo transcurrido el plazo de cuatro días concedido á los Secretarios de los Ayuntamientos de Badarán, Leza de río Leza, Lumberras, Torremontalbo y Ventrosa, para que remitiesen el balance del mes de Octubre último, sin verificarlo á pesar de estar conminados con la multa de veinte pesetas, se acordó imponer á dichos Secretarios la referida multa y concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío del citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlo, se nombrará delegado que lo forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

La Comisión quedó enterada con agrado de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando una carta del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en la que dá las gracias á la Diputación por la demostración de simpatía otorgada al Ejército.

(1) Véase el BOLETIN núm. 25.

Visto un oficio del nuevo Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, participando haber tomado posesión de dicho cargo y ofreciendo su cooperación para cuanto se relacione con el servicio público, así como su consideración personal, se acordó corresponder á dichos ofrecimientos.

Visto un oficio del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando haber fallecido el día 27 de Noviembre último, el Practicante del Hospital provincial D. Claudio Orío.

Vista la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Mayo último, y caso 2.º, artículo 98 de la ley Provincial:

Considerando que dicha plaza se halla comprendida en la plantilla del personal afecto al citado Establecimiento; que es necesaria la autorización del Ministerio de la Gobernación para su provisión definitiva, y á la Comisión provincial corresponde preparar los asuntos de que ha de ocuparse la Diputación, se acordó rogar al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva conceder la autorización competente para proveer dicha plaza.

Se acordó consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del antiguo Practicante del Hospital provincial D. Claudio Orío.

Previo declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinado el expediente de subasta de acopio de materiales con destino á la conservación de la carretera provincial de tercer orden de Ortigosa á Villanueva durante el año económico de 1896-97 y siendo el único postor D. Ildefonso González, vecino de Pradillo, se acordó adjudicarle definitiva-

mente la subasta en la cantidad de 2.675 pesetas 40 céntimos y requerirle para que dentro del término de cinco días eleve el depósito definitivo al 5 por 100 importe de la subasta.

Examinado el expediente de subasta para la reparación de pretilos del puente de Briñas sobre el río Ebro en la carretera provincial de Haro en el confin de la provincia con Alava y afirmado del referido puente y no habiéndose presentado licitador alguno, se acordó celebrar nueva subasta el día 7 de Enero próximo y hora de las doce de la mañana bajo los mismos precios y condiciones anteriormente fijados.

Examinada una cuenta importante 58 pesetas por trabajos realizados en levantar una pared, una bóveda y recomposición del tejado de la casa de expósitos de Calahorra, se acordó aprobarla y satisfacer su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Visto un oficio del Conserje del Monasterio de Suso en San Millán de la Cogolla, participando que el temporal ha producido algunos desperfectos en el edificio sobre todo en el tejado siendo preciso adquirir alguna teja y utilizar los servicios de un oficial albañil, se acordó autorizar al expresado Conserje para practicar las obras necesarias.

Visto un oficio del Ayuntamiento de Zarratón, solicitando se le concedan del Vivero provincial sesenta plantones de acacia, se acordó acceder á lo solicitado, significando á dicha Corporación, que el importe de cada plantón es, siendo la acacia brava, de espina ó de bola, de 0'25, 0'20 y 0'75 respectivamente según tarifa fijada por la Diputación en acuerdo de 7 de Noviembre último, y que además deben correr á cargo del Ayuntamiento los gastos de arranque y transporte.

Vista una comunicación del Sr. Coronel del regimiento Infantería reserva de Logroño, manifestando que por Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado se concede pensión de cincuenta céntimos de peseta diarios, desde el trece de Mayo á primero de Julio de este año á Cecilio Soto Fernández, vecino de Hormilla, como padre del reservista Gregorio Soto, del reemplazo de 1891 y que se halla sirviendo en el Ejército de la isla de Cuba, se acordó abonarle por los fondos provinciales y por el tiempo á que se refiere la indicada comunicación, el importe de veinticinco céntimos de peseta diarios.

Visto un oficio del Sr. Coronel del regimiento reserva de Infantería de esta capital, participando que por disposición del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra fecha 13 de Noviembre último cesa en el percibo de la pensión de cincuenta céntimos Rita Solana, por tener otro hijo mayor de 17 años además del reservista; y resultando que la citada Rita percibe pensión de esta Corporación de veinticinco céntimos, se acordó eliminar á dicha señora de la nómina correspondiente á contar desde el día 1.º del mes actual.

Vista otra comunicación del Sr. Coronel del regimiento Infantería reserva de esta capital, participando que por orden del Excmo. Sr. General Subinspector de esta región se ha dado de baja definitiva de la nómina de pensiones del Estado á D.ª Ecequiela Díaz Griño, por haber sido ascendido á segundo Teniente su esposo D. Justo Martínez Lete, y teniendo en cuenta cobraba pensión de veinticinco céntimos de los fondos provinciales, se acordó eliminarla de la nómina á contar desde el día 1.º del mes actual.

El Sr. Vicepresidente de la Diputación en funciones de Presidente, Ordenador de pagos de la misma presentó un recibo del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia, importante 51 pesetas por obsequios en metálico hechos á las fuerzas del regimiento Infantería de Bailén destinadas al Ejército de Filipinas, consistentes en 150 pesetas á cada uno de los cuatro sargentos y cincuenta céntimos á los noventa cabos y soldados que la componían.

Se acordó aprobar lo hecho por el referido Sr. Vicepresidente, que ha interpretado con toda fidelidad los sentimientos de la Corporación provincial, y que su importe se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Vista una instancia de D. Víctor González, vecino de Calahorra, remanente del servicio de bagajes del expresado cantón en el año económico de 1895-96 exponiendo que la Diputación le adeuda la suma de 157'50 pesetas por el cuarto trimestre cuyo crédito cede á D. José Lecina, vecino de esta capital, de quien ha recibido su importe por lo que ruega que á dicho señor se le considere como dueño del citado crédito, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una comunicación del Sr. Administrador del Correccional, manifestando le han sido devueltas sin visar por el Jefe de la Cárcel de Audiencia las cuentas de suministros correspondientes al citado establecimiento en el mes de Noviembre último, cuyo Administrador dice que compulsados los vales y matrices las hallan de conformidad con las precitadas cuentas, ignorando el por que se niega á estampar el V.º B.º el Director de la Cárcel, se acordó remitir los expresados documentos para que cumpla el Jefe de la Cárcel con la obligación de visar las cuentas referidas ó en caso contrario formule por escrito las objeciones que estime oportuno y que le impulsen á obrar en la forma que acontece para en su vista acordar lo que proceda, debiendo hacerle presente la conveniencia de que no se demore este asunto en bien de la contabilidad provincial.

Examinada una instancia de doña Paula Merino Escarza, vecina de Logroño, y viuda de D. Claudio Orío, Practicante que fué del Hospital provincial, en solicitud de que se le otorgue el haber íntegro correspondiente al mes del fallecimiento del Sr. Orío y del actual y además se encargue á su hijo Angel

la plaza de barbero del Hospital que desempeñaba el padre de éste y que ha servido el hijo durante la enfermedad de aquél, se acordó:

1.º Otorgar á D.ª Paula Merino dispensándola de la presentación de todo documento el haber íntegro correspondiente al mes de Noviembre; y

2.º Conferir el servicio de barbería del Hospital á su hijo D. Angel Orío con la remuneración de 125 pesetas anuales.

Vacante por fallecimiento de don Claudio Orío una plaza de Practicante del Hospital provincial, se acordó nombrar interinamente para dicho cargo á D. Ignacio José García, vecino de Logroño, con el haber diario de dos pesetas.

En vista de una comunicación del Jefe de la Sección de Carreteras provinciales, en la que manifiesta que por efecto de duplicidad de comunicaciones, se ha descontado al peón caminero de la carretera de Ortigosa á Villanueva, Juan González Benito, en los meses de Agosto y Septiembre últimos la cantidad de 8'75 pesetas en cada uno, siendo así que sólo debía haberse realizado de lo correspondiente al primero de dichos meses, y cuya multa le fué impuesta á propuesta del referido Jefe por faltas cometidas en el servicio.

Visto el libro Diario de Ingresos del actual año económico del que aparece que con fecha 24 de Octubre último y por cargareme núm. 134 ingresó don Florencio Sarasúa, habilitado de los capataces y camineros la cantidad de 8'75, pesetas descontadas al citado peón caminero de su sueldo del mes de Agosto cuyo descuento se le volvió á rebajar en la nómina del de Septiembre, y resultando que como indica el mencionado Jefe se le ha rebajado dos veces, debiendo haberlo sido sólo una:

Considerando acreedor al expresado peón caminero Juan González Benito, á la devolución de las 8'75 pesetas descontadas de más, se acordó acceder á lo solicitado por el Jefe de la Sección de Carreteras y expedir el libramiento que indica, á fin de reintegrar al expresado caminero la referida cantidad de 8'75 pesetas que se le descontaron de más.

Vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de Cajero de fondos de 1.ª enseñanza y resultando que por Real orden fecha 6 de Noviembre último, la Diputación se halla autorizada para proveer dicha plaza, se acordó abrir el oportuno concurso por espacio de quince días, según dispone el artículo 8.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, entendiéndose que el sueldo es de 1.500 pesetas anuales y la fianza que ha de prestarse de cincuenta mil pesetas y á satisfacción de la Junta provincial de Instrucción pública.

La Comisión quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia en el que expresa que por Real orden de 21 de Noviembre último se ha declarado que al vacar el destino de Cajero de fondos de 1.ª enseñanza designe el Presidente de la Jun-

ta provincial de Instrucción pública quien ha de desempeñarlo interinamente previa fianza; que se tengan por nulos los nombramientos hechos por esta Diputación y Comisión provincial y que con fecha 27 de Noviembre ha nombrado para dicho cargo á D. Julián Hermosilla.

Asimismo se enteró de otro oficio del Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública participando que con fecha 13 del mes actual ha tomado posesión del cargo de Cajero interino de fondos de 1.ª enseñanza don Julián Hermosilla Ortega.

Examinada una instancia de D. Galo del Pozo Aranaz, vecino de Logroño, Cajero interino que ha sido de fondos de 1.ª enseñanza, en solicitud de que se le abonen los haberes devengados en el ejercicio de dicho cargo:

Considerando que según determina el art. 122 de la ley Provincial vigente la ordenación de pagos corresponde al Presidente de la Diputación ó quien haga sus veces, se acordó significar al exponente recurra á dicho Sr. Ordenador de pagos con la demanda que ha promovido.

La Comisión quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia en el que devuelve los documentos que se le remitieron en comunicación fecha 28 de Noviembre último, núm. 177 que tenían por objeto examinar los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en 12 de Noviembre y por los que entre otros particulares se desestimó una instancia de D. Zoilo Zorzano, que solicitaba se le pagasen los haberes devengados por su hermano D. Zacarías en su cargo de Farmacéutico del Hospital provincial y por el que se declaró á D. Julián Zorzano con derecho á la percepción de dichos haberes, en cuya comunicación manifiesta dicho Sr. Gobernador que se da cumplimiento á los acuerdos adoptados por la Diputación notificándolos al interesado D. Zoilo Zorzano.

Examinada una instancia de don Zoilo Zorzano Gómez, vecino de Logroño, en solicitud de que se le manifieste los recursos que la ley le concede para alzarse de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial, por los cuales entre otros particulares, se declaró pagar á D. Julián Zorzano, la cantidad á que ascendían los haberes devengados por su hijo D. Zacarías en su cargo de Farmacéutico del Hospital provincial, y se desestimó una instancia del referido D. Zoilo, en la que reclamaba se le pagasen á él dichos haberes.

Visto el art. 88 de la ley Provincial:

Considerando que de existir algún perjuicio por los acuerdos indicados y con relación al Sr. D. Zoilo Zorzano, dicho perjuicio afecta á un derecho permanente civil, se acordó significar al recurrente que con arreglo á la disposición legal que se cita puede interponer demanda ante el Juez competente de la jurisdicción ordinaria que en el presente caso es el de primera instancia del partido de Logroño, contando para ello con un plazo de treinta días.

(Se continuará.)

TERMINO MUNICIPAL DE OCON

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 1.340 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden..	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Anual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	3. ^a			Barragué Martínez, Doroteo	Molinos	Molino harinero	Río Molinar	13 "			2 08	15 08	» 90	15 98			3 99
2	»			Barragué Martínez, Gervasio	Pipaona	Id.	Id.	13 "			2 08	15 08	» 90	15 98			3 99
3	»			López Cuadra, Ildfonso (here- deros)	Id.	Id.	Pontigón	13 »			2 08	15 08	» 90	15 98			4 »
4	»			Ruiz López, Eleuterio	Molinos	Id.	Río Molinar	13 "			2 08	15 08	» 90	15 98			4 "
5	»			Hierro Cenzano, Tomasa	Pipaona	Prensa de aceituna	Id.	40 »			6 40	46 40	2 78	49 18			12 29
6	»			Ruiz López, Eleuterio	Molinos	Id.	Id.	40 »			6 40	46 40	2 78	49 18			12 30
SUMA LA TARIFA 3. ^a								132 »			21 12	153 12	9 16	162 28			40 57
7	4. ^a			Pablo (de) Abad, Eusebio	Pipaona	Practicante	Pipaona	14 "			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
8	»			López García, Rogelio	Ocón	Veterinario	Ocón	32 "			5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
9	»			Fernández y Hernández, Ma- nuel	Pipaona	Herrero	Pipaona	14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
10	»			Marín Morales, Juan	Ocón	Id.	Ocón	14 "			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
11	»			Sáenz Royo, Justo	Molinos	Id.	Molinos	14 "			2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
12	»			Amo (del) López, Rufino	Id.	Zapatero	Id.	14 »			2 24	16 24	» 97	17 21			4 31
SUMA LA TARIFA 4. ^a								102 »			16 32	118 32	7 08	125 40			31 35

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de doscientas ochenta y siete pesetas setenta y ocho céntimos, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Ocón, á 21 de Abril de 1895.—El Alcalde, Teodoro Morales.—El Secretario, Mateo Pérez.

Publicación y resultado.—D. Mateo Pérez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Ocón.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el 22 de Abril al 7 del actual, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Ocón, á 8 de Mayo de 1895.—Mateo Pérez.—V.º B.º El Alcalde, Teodoro Morales.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.